



Resolución Directoral N° 031 -2021-MIDAGRI-PSI

Lima, 16 ABR. 2021

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 07 de abril de 2021, presentada por el señor Juan Antonio Vega Fernández; el Memorando N° 810-2021-MIDAGRI-PSI-UADM y el Informe N° 108-2021-MIDAGRI-PSI-UADM/RRHH de la Unidad de Administración; y, el Informe Legal N° 093-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Juan Antonio Vega Fernández, mediante Carta S/N, ingresada con CUT N° 1841-2021 y fecha 07 de abril de 2021, solicita defensa legal, señalando que ha sido comprendido en la investigación preliminar que se tramita con el Expediente N° 311-2021-33-2601-JR-PE-01 ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sede Central de la Corte Superior de Tumbes, por la presunta comisión del delito de colusión agravada en agravio del Estado y se relaciona con hechos en los que participó durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, mediante el Memorando N° 810-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, la Unidad de Administración remite el Informe N° 108-2021-MIDAGRI-PSI-UADM/RRHH relativo a la solicitud presentada por el señor Juan Antonio Vega Fernández;

Que, en el citado Informe N° 108-2021-MIDAGRI-PSI-UADM/RRHH da cuenta que el señor Juan Antonio Vega Fernández ha prestado servicios para el Programa Subsectorial de Irrigaciones desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

Fecha de inicio: 02 de enero de 2017, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 001-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de enero de 2017.

Fecha de cese: 13 de marzo de 2018, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 091-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de marzo de 2018.

Régimen Laboral: Decreto Legislativo Nro. 1057, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2017-CAS-MINAGRI-PSI.

Cargo: Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Funciones desarrolladas: de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de octubre de 2014”.



Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, el relativo a *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

El artículo 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el *"el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...)"*;

Que, el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que para el acceso al derecho de la defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo al numeral 6.3 de la misma, y que *"haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba (...)"*;





Resolución Directoral N° 031-2021-MIDAGRI-PSI

Que, el artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece los requisitos de admisibilidad que debe contener la solicitud de defensa legal, a saber: **"a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...); b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...)"**;

Que, es pertinente mencionar que la documentación presentada por el señor Juan Antonio Vega Fernández, mediante Carta S/N de fecha 07 de abril de 2021, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la norma citada en el párrafo que antecede; debiéndose destacar lo siguiente: i) En su solicitud de defensa legal afirmó que ha sido comprendido en la investigación preliminar que se tramita con el Expediente N° 311-2021-33-2601-JR-PE-01 ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en delitos de corrupción de funcionarios – Sede Central de la Corte Superior de Tumbes, por la presunta comisión del delito de colusión agravada en agravio del Estado y se relaciona con hechos en los que participó durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones; ii) En su solicitud señaló que ha sido involucrado en la citada investigación preliminar en su "calidad de ex Jefe de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigación (PSI), Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego" (sic); iii) En la copia presentada de la Notificación N° 13977-2021-JR-PE se le hace conocer la Resolución N° UNO correspondiente al Expediente N° 00311-2021-33-2601-JR-PE-01, que dispone "(...) FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA seguida contra (...) Juan Antonio Vega Fernández (...) en su calidad de presuntos AUTORES, (...) de la comisión del Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSIÓN AGRAVADA (...)" ; iv) La condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del señor Juan Antonio Vega Fernández es corroborada en el Informe N° 108-2021-MIDAGRI-PSI-UADM/RRH1 en concordancia con los numeral 5.1.1 y 5.2 de la Directiva N° 004-2015-



SERVIR/GPGSC; y, v) El señor Pedro Miguel Valencia adjuntó la propuesta de defensa o asesoría y propuesta de honorarios del abogado Omar Claudio López Barroso, así como el compromiso de devolución correspondiente;

Que, según el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, esta se define como "aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores";

Que, en la propuesta del servicio de defensa legal el abogado Omar Claudio López Barroso señaló que la misma comprende la defensa legal durante la etapa de investigación preparatoria, proponiendo la suma de S/ 30,000.00 que no incluye los impuestos de ley. De acuerdo al literal c) del artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC la propuesta de defensa legal solicitada es para la parte del proceso señalada expresamente en la solicitud;

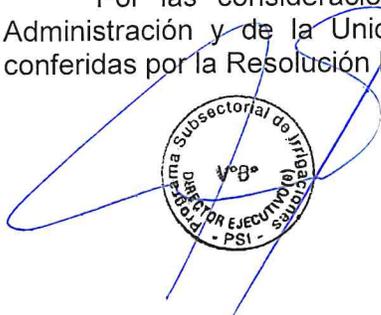
Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que en caso proceda la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que la Oficina de Administración realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, el numeral 6.8 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que "el Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad", sin embargo, tal como se desprende de la solicitud el señor Juan Antonio Vega Fernández y los documentos que acompaña, el presente caso ha sido promovido por la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 093-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, concluye que resulta procedente acceder a la solicitud del señor Juan Antonio Vega Fernández sobre acceso al beneficio de defensa legal;

Por las consideraciones expuestas, con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;





Resolución Directoral N° 031 -2021-MIDAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal del señor Juan Antonio Vega Fernández, en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Administración, la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesta por el recurrente, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, en coordinación con las áreas competentes del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSGSC.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al señor Juan Antonio Vega Fernández y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Encargar la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

.....
RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo(e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

